



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 2000140030022021-00246

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOHAN RFAEL DAZA CORONADO

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo del capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 320009555, y pagare sin número de fecha 10 de abril de 2016, mas los intereses moratorios por las sumas demandadas.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello librará mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JOHAN RAFAEL DAZA CORONADO, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. La suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$63.739.769.20), por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 4512-320009555.

1.2. INTERESES MORATORIOS del capital acelerado a la tasa del 14.5% E.A., desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$23.100.000.00), por concepto de capital del pagaré sin número de fecha 10 de abril de 2016,

1.4. INTERESES MORATORIOS, sobre el capital del numeral 1.3., a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble CASA 17 B MANZANA 60 del Conjunto cerrado ALTAVISTA, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-149569 de propiedad del demandado JOHAN RAFAEL DAZA CORONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1766407. Oficiese, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al Doctor PAUL ANDRES BARROS PASTOR, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

711b0718b6ee4a0e45891e7f6d6fff63553d3e1ac306becab6a5095aab84596d

Documento generado en 22/06/2021 03:02:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>